



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ic/a/c Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas

Resolución de 20 de diciembre de 2022 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se modifica la Resolución de 26 de julio de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen las características y condiciones que deben reunir los programas de enseñanza teórica para su homologación.

El artículo 2 de la Resolución de 26 de julio de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen las características y condiciones que deben reunir los programas de enseñanza teórica para su homologación, presenta la siguiente redacción:

“Artículo 2. Sujetos.

Las Universidades, las Corporaciones de derecho público representativas de auditores de cuentas y los Centros de educación superior acreditados por la ANECA u organismo equivalente del ámbito autonómico, podrán organizar e impartir programas de enseñanza teórica que requerirán la homologación por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

A efectos de la presente Resolución, se entiende por Centros de educación superior, aquellos centros públicos o privados adscritos a una Universidad pública, para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y demás normativa específica de aplicación.

Las anteriores instituciones podrán establecer mecanismos de colaboración entre ellas con objeto de la organización e impartición conjunta de los programas de enseñanza teórica.”

En el segundo párrafo de dicho artículo se definen los Centros de educación superior como aquellos centros públicos o privados adscritos a una Universidad pública para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades se refiere a la adscripción de centros a las Universidades en los siguientes términos:

“1. La adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la

CSV : GEN-d17a-386e-3ac8-7b18-bd3b-ad8f-04ea-b0d6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SANTIAGO DURÁN DOMÍNGUEZ | FECHA : 20/12/2022 12:15 | Sin acción específica



aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social.

La adscripción mediante convenio a una universidad privada de centros docentes de titularidad privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la universidad."

Así, si bien dicho artículo se refiere en su primer párrafo a la adscripción de estos centros a una Universidad pública se indica en el segundo párrafo esta misma posibilidad respecto a una universidad privada.

Por ello, se considera conveniente adaptar la redacción del segundo párrafo del artículo 2 de la Resolución para recoger la posibilidad de adscripción de estos centros de educación superior no solo a universidades públicas sino también a universidades privadas.

En virtud de lo anterior, **RESUELVO**

Único. Modificar el artículo 2 de la Resolución de 26 de julio de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen las características y condiciones que deben reunir los programas de enseñanza teórica para su homologación que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. Sujetos.

Las Universidades, las Corporaciones de derecho público representativas de auditores de cuentas y los Centros de educación superior acreditados por la ANECA u organismo equivalente del ámbito autonómico, podrán organizar e impartir programas de enseñanza teórica que requerirán la homologación por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

A efectos de la presente Resolución, se entiende por Centros de educación superior, aquellos centros públicos o privados adscritos a una Universidad, para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y demás normativa específica de aplicación.

Las anteriores instituciones podrán establecer mecanismos de colaboración entre ellas con objeto de la organización e impartición conjunta de los programas de enseñanza teórica."

Firmado electrónicamente por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas Santiago Durán Domínguez

